

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 5 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la realización de actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico, realizadas desde centros de difusión de televisión digital de extensión de cobertura, para cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital y se efectúa su convocatoria para 2015.

I. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en la actualidad, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, MINETUR) aprobó el Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, ya derogado, dando lugar al relanzamiento de la Televisión Digital Terrestre (en adelante TDT) en España. Dicha norma establecía que las emisiones de televisión analógica de cobertura estatal o autonómica debían cesar antes del 3 de abril de 2010. Asimismo, estableció el escenario durante el periodo de transición y la convivencia de ambas tecnologías, realizando un reparto y ampliación de los canales digitales a los radiodifusores, a la par que definió el escenario resultante tras el cese de emisiones de la TV analógica.

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el Plan técnico nacional de la TDT, el Consejo de Ministros aprobó mediante Acuerdo, en su reunión ordinaria del 7 de septiembre de 2007, el Plan nacional de transición a la TDT. El Plan tenía como objetivo elaborar un marco básico de actuación para el cese ordenado y progresivo de las emisiones de televisión con tecnología analógica y su total sustitución por emisiones basadas en tecnología digital, garantizando el tránsito pleno a la TDT antes del 3 de abril de 2010.

El Plan técnico nacional de televisión digital terrestre, establecía las fases y obligaciones según las cuales los radiodifusores concesionarios debían extender la cobertura digital: el 96 % de la población para las sociedades concesionarias privadas y el 98 % de la población para las entidades públicas de ámbito estatal o autonómico, antes del 3 de abril de 2010.

Asimismo, el Real Decreto, en su disposición adicional duodécima, reconocía la posibilidad de realizar actuaciones de extensión de cobertura a través de la iniciativa local llevada a cabo por los órganos competentes de las corporaciones locales en colaboración, en su caso, con la Comunidad Autónoma, pudiendo éstos acordar la instalación en zonas de baja densidad de población de su término municipal de estaciones en red de frecuencia única para la difusión a sus ciudadanos del servicio de TDT.

Durante el año 2008, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mantuvo múltiples contactos con las Comunidades Autónomas para afrontar el proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre en cada una de las regiones con el objeto de minimizar el impacto que los ciudadanos podían sufrir en el tránsito de la televisión analógica a la digital, así como cubrir aquellas zonas desprovistas de cobertura de televisión digital tras el cese de las emisiones analógicas (huecos de cobertura). Fruto de esos contactos, la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribió, el 26 de diciembre de 2008, un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo del Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre.

A través de este instrumento, ambas administraciones realizaron actuaciones complementarias para equiparar la cobertura de la Televisión Digital a los niveles existentes con la Televisión Analógica en zonas rurales y remotas de Andalucía. Este área de extensión de cobertura es conocida como zona II, siendo la zona I la cubierta por los radiodifusores.

Entre las actuaciones que se llevaron a cabo se encuentra la cofinanciación de un programa de incentivos para la digitalización de centros analógicos existentes de iniciativa local, emisores y reemisores de servicios de televisión de ámbito nacional y autonómico por ondas terrestres (Centros Orden xTDT), con el fin de permitir la extensión de la cobertura de la TDT a las zonas en las que existía cobertura con tecnología analógica y que por las disposiciones normativas quedarían con una deficiente recepción de señal TDT. Se trata de centros de difusión de televisión que son explotados y emplean equipamiento de telecomunicaciones titularidad de Ayuntamientos y demás Entidades Locales. Este programa de incentivos supuso la digitalización de 258 centros que venían emitiendo en formato analógico.

Asimismo, dentro del mismo marco de actuación para la transición de la televisión analógica a la televisión digital se llevó a cabo la contratación, por procedimiento abierto, del suministro y puesta en marcha de un conjunto de centros derivados nuevos para la prestación del servicio de difusión de la señal TDT. Se trata de centros que no existían en tecnología analógica y cuyo despliegue se hizo necesario para solventar problemas

técnicos o huecos de cobertura que se produjeron tras el cese de las emisiones analógicas. La contratación de los suministros fue realizada por la Junta de Andalucía y, posteriormente, cedidos para su explotación y mantenimiento a los Ayuntamientos. En total, se llevó a cabo la construcción de 16 centros derivados nuevos.

Además de los anteriores, existen otros centros de difusión de TDT de iniciativa local, que no se acogieron al programa de incentivos, pero que completan el mapa de centros que se ubican en zona II que se corresponde con zonas rurales y remotas de Andalucía. En total se contabilizan aproximadamente 300 centros de difusión de TDT que se encuentran en funcionamiento y que son explotados por las Entidades Locales de Andalucía.

II. La Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de la región 1 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que aprobó el Plan de Ginebra en junio de 2006, acordó el uso de toda la banda UHF 470-862 MHz para los servicios de radiodifusión. Sin embargo, con posterioridad, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 aprobó, para la región 1, la atribución al servicio de comunicaciones móviles en uso co-primario con los servicios de radiodifusión, de la subbanda de frecuencias 790-862 MHz (banda del dividendo digital).

Al amparo de estas decisiones regulatorias internacionales, las instituciones comunitarias determinaron que esta subbanda de frecuencias correspondiente al denominado dividendo digital, se destinara a otros usos diferentes de los servicios de radiodifusión, principalmente los relacionados con los servicios avanzados de comunicaciones electrónicas de carácter pan-europeo. En este sentido, la Comisión Europea publicó en 2010 la Decisión 2010/267/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2010, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea con objeto de armonizar las condiciones técnicas relativas a la disponibilidad y utilización eficiente de la banda del dividendo digital para prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea.

En el ámbito nacional, mediante el Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la asignación de los múltiples de la Televisión Digital Terrestre tras el cese de las emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica, modificado por el Real Decreto 169/2011, de 11 de febrero, partiendo del marco jurídico del Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, se establecía un proceso de reordenación del espectro y se regulaba la asignación de canales múltiples digitales a los prestadores del servicio de televisión, con el objetivo de que la subbanda de frecuencias de 790 a 862 MHz (canales radioeléctricos 61 a 69) pudiera quedar reservada para otros usos y servicios antes del 1 de enero de 2015.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su artículo 51 establece que la banda de frecuencias 790 - 862 MHz se destinará principalmente para la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas, en línea con los usos armonizados que se acuerden en la Unión Europea, señalando que dicha banda deberá quedar libre para poder ser asignada a sus nuevos usos antes del 1 de enero de 2015.

El Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital establece las condiciones para la explotación de los múltiples de la TDT de cobertura estatal y autonómica, así como lleva a cabo una reordenación del espectro radioeléctrico.

El Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, regula el proceso de liberación del Dividendo Digital en la banda de frecuencias 790 MHz a 862 MHz y mantiene las obligaciones sobre objetivos mínimos de cobertura que se establecieron en el anterior Plan Técnico Nacional de la TDT, del 96% de cobertura estatal para los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual de ámbito estatal; para el caso de la Corporación RTVE, se mantiene una obligación de cobertura del 98 % en el múltiple estatal RGE1, y del 96 % en el segundo múltiple estatal RGE2, y para la RTVA, en el ámbito autonómico, se mantiene el objetivo mínimo del 98 % de cobertura.

El Real Decreto, en su disposición adicional octava, mantiene la posibilidad de que la iniciativa pública lleve a cabo la extensión de la cobertura de la televisión digital a aquellas zonas donde no exista cobertura del servicio de TDT.

Según se dispone en el artículo 8 del Real Decreto, el cese de emisiones de los canales radioeléctricos de la banda de frecuencias 790 MHz a 862 MHz, independientemente del centro de difusión de TDT desde el que se produzcan, en ningún caso podrá producirse con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.

No obstante, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico ha ampliado el plazo máximo para la liberación del dividendo digital y por tanto para realizar las actuaciones necesarias. La ampliación de este plazo se justifica tras constatar que, el grado de adaptación de los sistemas de recepción de televisión de los edificios afectados por los cambios de frecuencias asociados a la liberación del dividendo digital, indica que una proporción significativa de los edificios, próxima al 50 %, no han completado dicha adaptación antes del 1

de enero de 2015. Esta ampliación de plazo máximo para la liberación del dividendo digital, que consiste en que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva puedan seguir explotando los canales radioeléctricos de la banda de frecuencias 790 MHz a 862 MHz, se realiza hasta el día 31 de marzo de 2015.

III. La liberación del Dividendo Digital y, en general, la reordenación del espectro radioeléctrico contenidos en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, suponen la traslación de los contenidos y programas de Televisión Digital ubicados en los canales radioeléctricos 61 a 69 a canales radioeléctricos ubicados en subbandas inferiores, así como la traslación de aquellos otros que, estando en canales radioeléctricos inferiores, se vean afectados con motivo de la reordenación del espectro.

La liberación del Dividendo Digital requiere que sean realizadas adaptaciones y resintonizaciones en los centros de difusión de la Televisión Digital que se encuentran en funcionamiento y que son explotados por las Entidades Locales de Andalucía, en la medida en que es necesaria la realización de adecuaciones en las emisiones de Televisión para la liberación del Dividendo Digital.

El alcance y profundidad de las adecuaciones es dispar en los centros de difusión, en función de las características técnicas del equipamiento ahora existente. Para aquellos centros de difusión de la Televisión Digital que empleen equipos de telecomunicaciones reconfigurables y resintonizables, las adecuaciones al nuevo Real Decreto que regula la liberación del Dividendo Digital serán más sencillas y menos onerosas que para aquellos otros centros cuyo equipamiento no posee las características citadas.

IV. La Comisión Europea considera que, la radiodifusión, de modo generalizado, es una fuente de información muy fiable, e incluso la principal para una parte considerable de la población, enriquece el debate público y, en último término, puede garantizar a todos los ciudadanos un grado equitativo de participación en la vida pública.

La implicación que tendría la no adaptación de los centros de difusión de la Televisión Digital explotados por las Entidades Locales es que se produciría el cese de las emisiones de televisión digital contenidas en los canales 61 a 69 y de aquellas otras emisiones que, estando en canales inferiores, se ven afectadas por la reordenación del espectro como consecuencia del Dividendo Digital. En concreto, supondría que una población cercana a los 575.000 habitantes no pudiera recibir las emisiones contenidas en los canales de televisión de los radiodifusores privados –Atresmedia, Mediaset, NetTV y VeoTV– actualmente ubicados en los canales 67, 68 y 69, una población cercana a 400.000 habitantes no recibiría las emisiones autonómicas de la RTVA y una población cercana a los 38.000 habitantes dejarían de recibir adicionalmente las emisiones públicas RGE1 y RGE2 de RTVE, cercenándose el derecho fundamental de los ciudadanos de acceso a la información, consagrado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y en la propia Constitución Española.

V. Atendiendo a los efectos perjudiciales que tendría el cese de las emisiones desde los centros de difusión de la Televisión Digital explotados por las Entidades Locales sobre los derechos de los ciudadanos que habitan en zonas rurales y remotas, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, ha establecido mediante la presente Orden las bases reguladoras que permitirán a las Entidades Locales acceder a financiación para sufragar los costes que asumirán para la adecuación de los centros de difusión de la Televisión Digital al Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

El artículo 6.1.c) del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, dispone que le corresponden a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre otras, la planificación, coordinación, regulación e impulso del despliegue y la extensión de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz para favorecer tanto la equidad territorial y el acceso generalizado a redes y servicios avanzados de la sociedad de la información, como para promover la competitividad del tejido productivo andaluz.

Teniendo en cuenta la fecha definitiva de cese de emisiones antes referido, 31 de diciembre de 2014 en primera instancia, y posteriormente retrasada al 31 de marzo de 2015, y la demora acumulada para la aprobación del Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, cuya entrada en vigor se realizó el día 25 de septiembre del presente año, el margen temporal de actuación de la Junta de Andalucía para establecer una orden de incentivos para la financiación, de forma previa, de las adecuaciones necesarias en los centros de difusión de la Televisión Digital explotados por las Entidades Locales, se ha visto limitado.

Las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden establecen un periodo de elegibilidad de los gastos subvencionables cuyo inicio se corresponde con la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, a fin de que los gastos en que incurran o ya hayan incurrido las Entidades Locales desde la aprobación del citado Real Decreto para la adecuación de los centros de difusión de la Televisión Digital sean asumidos por los incentivos regulados en esta orden. Teniendo en cuenta que los referidos centros

de difusión son centros reemisores de la señal difundida por centros de TDT de los radiodifusores o incluso de otros centros reemisores, la adaptación al citado Real Decreto de la cadena de centros de difusión se finalizará durante el primer semestre del año 2015. Es por esta razón, por la que el periodo de elegibilidad se extiende hasta el 30 de abril del 2015.

Las adecuaciones de los centros de difusión de la Televisión Digital subvencionables son la adaptación, mediante la resintonización de los canales en los equipos reemisores y/o transmisores de los centros de difusión y el suministro de equipamiento adicional (antenas de recepción, filtros multiplexores, pequeño cableado), y la sustitución mediante suministro e instalación de los equipos reemisores y transmisores por ser incompatibles con la resintonización de los canales del Plan técnico Nacional de la TDT. En las bases reguladoras se establece una tipificación de las adecuaciones subvencionables: tipo 1-Adaptaciones (subtipos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4) y tipo 2-Sustituciones (subtipos 2.1 y 2.2).

Las bases reguladoras prevén el pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por centro de difusión de TDT, según el tipo de adecuación que haya de realizar –adaptación o sustitución–, con unos topes máximos de financiación. Las actividades de «adaptación» están subvencionadas con un importe máximo que oscila entre los 1.350 € para los centros que sólo tienen que resintonizar un múltiple TDT, y los 3.200 euros para aquellos otros que requieran resintonizar cinco o más múltiples. Las actividades de «sustitución» están subvencionadas con un importe máximo que oscila entre los 28.000 euros, para los centros que tienen que sustituir el equipamiento de telecomunicaciones para la difusión de hasta cinco múltiples TDT, y los 31.500 euros para los centros que tienen que sustituir el equipamiento de telecomunicaciones para la difusión de seis o más de múltiples TDT.

Dado que las Entidades Locales asumirán los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones para la adecuación de los centros de difusión de la Televisión Digital al Dividendo Digital, por así estar previsto el pago del 100% de la subvención, previa justificación, no se generarán rendimientos financieros por los fondos librados a las entidades beneficiarias.

Debido a que la iniciativa tiene vocación de atender a todas las Entidades Locales de Andalucía que en el momento de la publicación de esta orden exploten y realicen emisiones desde centros en funcionamiento de difusión de la Televisión Digital, estas subvenciones quedan sometidas al régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Estas subvenciones quedarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Esta Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General de Innovación, Industria y Energía, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico para cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, que permitan la continuidad del servicio de Televisión Digital desde los centros de difusión de Televisión Digital Terrestre de extensión de cobertura explotados por Entidades Locales de Andalucía.

2. Estas bases reguladoras están compuestas por el texto articulado y por el cuadro resumen de la línea de subvención regulada que se insertan a continuación de esta Orden.

Disposición adicional única. Convocatoria para el ejercicio 2015 con sus formularios. Solicitudes y plazo de presentación. Financiación de la convocatoria.

1. Se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a sufragar los costes de las actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico, realizadas desde centros de difusión de Televisión Digital de extensión de cobertura explotados por Entidades Locales de Andalucía, para cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital. El plazo de presentación de solicitudes es desde el día 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio 2015.

2. Asimismo, se aprueban los formularios que constan como Anexos a la Orden:

a) Formulario de solicitud (Anexo I) y de documentación a presentar.

b) Formulario de alegaciones (Anexo II).

c) Formulario de la Memoria justificativa de las actividades realizadas (Anexo III).

d) Formulario tipo para la declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas durante los años 2013, 2014 y 2015 (Anexo IV).

3. Los formularios podrán obtenerse a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo/> siendo posible su presentación y tramitación por vía telemática.

4. Financiación de la convocatoria. La cuantía total de subvención para esta convocatoria será de 1.700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.8073.760.00 72A y código de proyecto de inversión: 2015000163 para 2015.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2015

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO

Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA NO COMPETITIVA

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen, de cada una de las líneas de subvención.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se registrarán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustará a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a)1º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a)2º.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el periodo indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a)1º. del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.b).1.º del Cuadro Resumen. Sólo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.b).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

5. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

6. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. En ningún caso, serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponde de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.c) del Cuadro Resumen.

10. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen.

11. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.g).

12. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública

de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si participa la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.

2. Para actuar como entidad colaboradora se deberán reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.

4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.

5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.

6. Las particularidades y contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.

7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.

2. En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites

establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso, podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 10. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

f) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 5 de este artículo y en el artículo 17.

g) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda

que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo que haya quedado exceptuado por el apartado 4.c) del Cuadro Resumen.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.

5. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las personas solicitantes tendrán que presentar los documentos indicados en el artículo 17, pudiendo optar:

a) Por aportarlos con la solicitud, en los términos previstos en dicho artículo.

b) Por limitarse a cumplimentar una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, con el compromiso de aportarlos en el trámite de audiencia, en los términos del artículo 17.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen.

No obstante, siempre que así se establezca en el apartado 11.b) del Cuadro Resumen, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona interesada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Comunicación.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, éste dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo que, en caso de proceder la subsanación prevista en el artículo siguiente, se incluirá en el propio requerimiento:

1.º La fecha en la que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.º El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

Artículo 14. Subsanación de la solicitud.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), y g) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a

personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 12 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 12 del Cuadro Resumen, el análisis de cada solicitud y, en su caso, la emisión de las correspondientes propuestas de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. De acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. Analizada la solicitud, el órgano competente emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

3. La persona interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 13 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a la persona solicitante un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo II pueda:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que la persona solicitante comunique su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad solicitar dos o más subvenciones y sólo se pueda optar a una de ellas.

2. Salvo que los hubiera presentado con la solicitud en los términos establecidos en el artículo 10.5, la persona beneficiaria provisional deberá acompañar al formulario-anexo II, la documentación señalada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, la cual será acreditativa de los datos que haya consignado en su solicitud respecto de los requisitos, en las declaraciones responsables.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el artículo 11, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona interesada también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano

instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. En el escrito notificado a la persona interesada se advertirá que la falta de presentación de los documentos exigidos por la propuesta provisional para acreditar los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, implicará el desistimiento de la solicitud.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5. Se podrá prescindir de lo regulado en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.
- b) Que la persona interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.
- c) Que en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen no se haya establecido la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter definitiva.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

Salvo en el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior, el órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.
- d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.
- e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona beneficiaria.
- f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 15 del Cuadro Resumen, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 16 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 17.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la persona solicitante y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de la persona solicitantes, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 17.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 21. Notificación.

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en las solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 18 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas o entidades beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 22.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 23.a).1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 23.a).1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención y/o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago, en el apartado 23.a).2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 23.a).2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 23.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 23.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 23.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 24 del Cuadro Resumen.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 25.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 25.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a)1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 25.f).1º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo, excepto en aquellos casos en que en el apartado 25.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a)2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 25.f).2.º del Cuadro

Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a)3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 25.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables, contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que en él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local:

Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 25.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 25.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 25.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos efectos, en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la

exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 26.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del Cuadro Resumen

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención:

Adecuación al Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital de emisiones de televisión digital, de ámbito estatal y/o autonómico, realizadas desde centros de difusión de Televisión Digital de extensión de cobertura y que se encuentren legalmente autorizadas o en trámites de autorización.

1. Objeto (artículo 1).

El objeto de esta orden es el establecimiento de unas bases reguladoras que permitan a las Entidades Locales solicitar subvenciones para sufragar los costes de las actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico, realizadas desde centros de difusión de Televisión Digital de extensión de cobertura, para cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

A los efectos de estas bases reguladoras, las adecuaciones a realizar en los centros de difusión de Televisión Digital de extensión de cobertura referidos en el párrafo anterior se clasificarán en los siguientes tipos: adaptaciones –1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 y sustituciones– 2.1 y 2.2.

2. Conceptos subvencionables (artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Son conceptos subvencionables las actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico para cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, que permitan la continuidad del servicio de Televisión Digital desde los centros de difusión de Televisión Digital Terrestre de extensión de cobertura explotados por Entidades Locales de Andalucía.

Estas actuaciones quedan clasificadas en:

- Actividades para la adaptación de las emisiones de centros de difusión de Televisión Digital, mediante la resintonización de los canales en los equipos reemisores y/o transmisores de los centros de difusión y el suministro del equipamiento adicional (antenas de recepción, filtros multiplexores, pequeño cableado).

- Actividades de sustitución de equipamiento no reconfigurable y suministro e instalación de nuevos equipos reemisores y transmisores, porque el actual equipamiento no posea la capacidad de resintonización de los canales para el cumplimiento del Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☒ No.

☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

☐ No

☒ Sí. Número: tantas como número de centros de difusión de Televisión Digital asociados a la Entidad Local solicitante requieran la adecuación de emisiones de televisión digital, de ámbito estatal y/o autonómico, legalmente autorizadas o en trámites de autorización, cumpliendo los requisitos del apartado 4.

☐ Sólo se puede optar a una de ellas.

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).

☐ No se establece ningún régimen jurídico específico.

☒ Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (artículo 3).

4.a).1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Entidades Locales de Andalucía que, en el momento de la publicación de esta orden, realicen emisiones de ámbito estatal y/o autonómico, legalmente autorizadas o en trámites de autorización, desde centros de difusión de la Televisión Digital de extensión de cobertura, y que requieran actuaciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

4.a).2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Estar legalmente constituida y debidamente inscrita como Entidad Local en el Registro Andaluz de Entidades Locales, creado en virtud del artículo 23 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Adicionalmente han de cumplirse los siguientes requisitos, referidos a la fecha de presentación de las correspondientes solicitudes de subvención que se articulan por la presente orden:

1. Que las emisiones de televisión digital de ámbito estatal y/o autonómicas realizadas desde el centro/s de difusión de extensión de cobertura asociado/s a la Entidad Local solicitante para el/los que se solicite la subvención estén legalmente autorizadas por el órgano competente o hayan iniciado los trámites para ello.

2. Que las actuaciones realizadas para la adaptación al Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre hayan sido realizadas por empresas instaladoras / instaladores autorizados, inscritos con la clasificación tipo D (instalaciones de centros emisores de radiocomunicaciones) en el Registro de Instaladores de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

4.b). Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud/es de subvención hasta la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención que se solicita.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

☒ No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4).

5.a). Cuantía:

☐ Porcentaje máximo de la subvención:

☒ Cuantía máxima de la subvención: según tipo de actuación. Se incluye tabla de cuantías según tipo de actuación. Adicionalmente, teniendo en cuenta el régimen de minimis aplicable a estas bases reguladoras en cuanto al carácter de las ayudas concedidas, se deberá garantizar que la cuantía de la ayuda a conceder por beneficiario de la ayuda –la Entidad Local referida y las sociedades dependientes que tengan entre sí al menos uno de los vínculos identificados en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que responde a la definición de «única empresa»– no supera el límite máximo de 200.000 Euros para las ayudas de minimis recibidas durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma de concretar la cuantía

TIPO DE ACTUACIÓN	TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
1. ADAPTACIÓN	1.1	Centros que adaptan 1 múltiple	1.350,00 €
	1.2	Centros que adaptan hasta 3 múltiples	1.750,00 €
	1.3	Centros que adaptan 4 múltiples	2.700,00 €
	1.4	Centros que adaptan 5 o más múltiples	3.200,00 €
2. SUSTITUCIÓN	2.1	Centros que sustituyen hasta 5 múltiples	28.000,00 €
	2.2	Centros que sustituyen 6 o más múltiples	31.500,00 €

1. Las adaptaciones de las emisiones de centros de difusión de Televisión Digital consistirán en la resintonización de los canales (múltiples) en los equipos reemisores y/o transmisores de los centros de difusión y el suministro del equipamiento adicional (antenas de recepción, filtros multiplexores, pequeño cableado).

2. Las sustituciones de equipamiento no reconfigurable en centros de difusión de Televisión Digital consistirán en la retirada de la parte del equipamiento existente que no permita la resintonización de los canales, y el suministro e instalación de nuevos equipos reemisores y transmisores que permitan realizar las emisiones en los centros de difusión según el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

5.b)1.º Gastos subvencionables:

Por cada centro de difusión que cumpla los requisitos establecidos en las bases reguladoras, en función de la actuación indicada en el apartado anterior y el número de múltiples a adaptar al Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, los gastos subvencionables serán:

1. Para Adaptaciones de las emisiones de centros de difusión de Televisión Digital de extensión de cobertura, aquellos gastos que incluyen los servicios profesionales y suministros necesarios para llevar a cabo las adaptaciones de las emisiones, así como los gastos de desplazamiento que pudieran tener lugar.

1.1. Adaptación de 1 múltiple en un centro. El importe máximo subvencionable será de 1.350 €.

1.2. Adaptación de hasta 3 múltiples en un centro. El importe máximo subvencionable será de 1.750 €.

1.3. Adaptación de 4 múltiple en un centro. El importe máximo subvencionable será de 2.700 €.

1.4. Adaptación de 5 o más múltiples en un centro. El importe máximo subvencionable será de 3.200 €.

2. Para Sustituciones de equipamiento no reconfigurable y suministro e instalación de nuevos equipos, aquellos gastos que incluyen los servicios profesionales y suministros necesarios para llevar a cabo las sustituciones de equipamiento, así como los gastos de desplazamiento que pudieran tener lugar.

2.1. Sustitución de hasta 5 múltiples en un centro. El importe máximo subvencionable será de 28.000 €.

2.2. Sustitución de 6 o más múltiples en un centro. El importe máximo subvencionable será de 31.500 €.

5.b).2.º Posibilidad de compensar conceptos:

☒ No.

☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.c) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

☒ No se establece.

☐ Sí. La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, 25 de septiembre de 2014, hasta el 30 de abril de 2015.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado:

5.f) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Al menos durante los 3 años siguientes contados desde la fecha de justificación del gasto.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí.

6. Régimen de control (artículo 5).

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios.

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. La compatibilidad con otras ayudas tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

1. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión (1) hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Para la aplicación de lo anterior a las Entidades Locales se tendrá en cuenta la definición de «única empresa» según se describe en el artículo 2.2 del mismo Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☒ No.

☐ Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☐ La Unión Europea participa, a través del fondo, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

☐ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es: Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde hasta

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 de las Bases Reguladoras:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Posibilidad de subcontratación (artículo 8).

☒ Sí. Porcentaje máximo: 100%.

☐ No.

10. Solicitudes (artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiaiinnovacioncienciayempleo>

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☒ Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiaiinnovacioncienciayempleo>

☐ En cualquiera de los registros siguientes:

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp>.

11. Plazo para la presentación de solicitudes (artículo 12).

11.a) Plazo:

☐ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☒ El plazo de presentación de solicitudes es: desde el día 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio 2015.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

☒ Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes (artículo 15).

☒ Órgano/s instructor/es: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

Funciones:

☒ Análisis de las solicitudes

☒ Propuesta provisional de resolución

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados

☒ Propuesta definitiva de resolución

☐ Otras funciones

☒ Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, que actuará/n:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la junta de Andalucía.

☒ Por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

☐ Órgano/s colegiado/s:

☒ No.

☐ Sí. Denominación:

Funciones:

☐ Análisis de las solicitudes

☐ Propuesta provisional de resolución

☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada

☐ Propuesta definitiva de resolución

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16).

Las entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I (artículos 10 y 17).

Junto con la solicitud-anexo I se debe presentar la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

2. Declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas durante los años 2013, 2014 y 2015 según el modelo de declaración incluido en el Anexo IV.

3. Cuenta Justificativa:

3.1. Memoria justificativa de las actividades realizadas, según formulario de contenido en el Anexo III.

3.2. La relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3.3. Documentación acreditativa del pago de las facturas referidas en el apartado anterior.

15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (artículo 19).
Seis meses contados desde la presentación de la solicitud.

16. Necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión (artículo 19).

- ☐ Sí.
☒ No.

17. Posibilidad de terminación convencional (artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- ☒ No.
☐ Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21)-

- ☒ Sí.
☐ No.

19. Página web donde se dará publicidad a las subvenciones concedidas exceptuadas de su publicación trimestral en el BOJA (artículo 22).

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo>

20. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigida al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- ☐ No.
☒ Sí.

21. Exigencia de estados contables y registros específicos (artículo 24).

- ☒ No.
☐ Sí:

22. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

22.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- ☒ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

22.b) Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- ☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes:

- a) Mantenimiento activo y operativo del equipamiento objeto de la actividad subvencionada para la difusión de las emisiones de Televisión Digital legalmente autorizadas, al menos, durante los 3 años siguientes contados desde la fecha de justificación del gasto.
- b) Los suministros que se realicen como gastos subvencionables de esta orden deberán permitir adaptaciones a futuros cambios de frecuencia.

23. Forma y secuencia de pago (artículo 25).

23.a) Forma de pago:

- ☒ Una sola forma de pago.
☐ formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

23.a).1.º Pago previa justificación:

- ☒ Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- ☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 23.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.☐ Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año .☐ Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

23.b) Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1	100%	Tras la revisión de la justificación.	Coincidente con el plazo de presentación de solicitudes: desde el día 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio 2015	100% del presupuesto aceptado

23.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.☐ Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (artículo 26).

☒ No se establecen.☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25. Justificación de la subvención (artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.☐ La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la de justificación será de: Coincidente con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, desde el día 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio 2015.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

☐ Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

☐ Sí.

☐ No.

☒ Copias auténticas o autenticadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:

Los trámites asociados a la solicitud y justificación, subsanación, desistimiento, renuncia y alegaciones.

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables: A través del tramitador para la gestión de subvenciones, Oficina Virtual, disponible en la página web de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

25.f) Modalidad de justificación:

☒ 25.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

☐ El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª de estas Bases Reguladoras.

☒ El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1.º Una Memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según el modelo que se incluye en el Anexo III que contendrá la siguiente información para el centro de difusión de televisión digital de extensión de cobertura para el que se solicita la subvención.

a) Una relación de las actividades realizadas.

b) Una relación pormenorizada de los suministros que hayan sido necesarios, indicando número de serie, marca y modelo.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (con indicación del código de instalador de la SETSI) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º La relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3.º Documentación acreditativa del pago de las facturas referidas en el apartado anterior, con identificación expresa de la factura/s cuyo pago documenta.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa:

Documentación exigida como contenido necesario para esta modalidad ordinaria de justificación (salvo que adopte la forma de cuenta justificativa simplificada) en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☒ No.

☐ Sí.

☐ 25.f).2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de euros.

☐ 25.f).3.º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 25.f).4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: ☐ Sí. ☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

☐ 25.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: ☐ Sí. ☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de euros.

☐ 25.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

26. Reintegro (artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

a) Incumplimiento de la normativa europea sobre ayudas de Estado, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☒ Otros criterios proporcionales de graduación: No son aplicables criterios proporcionales de graduación porque no es posible el incumplimiento parcial.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

27. Régimen sancionador (artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

- Instruir el procedimiento sancionador: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

- Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

(Página 1 de 4)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES TÉCNICAS NECESARIAS EN LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE ÁMBITO ESTATAL Y/O AUTONÓMICO, REALIZADAS DESDE CENTROS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL DE EXTENSIÓN DE COBERTURA, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 805/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE.

CONVOCATORIA / EJERCICIO:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
NOMBRE DE LA ENTIDAD:								NIF:		
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
TIPO DE ENTIDAD:		LOCALIDAD:			PROVINCIA:		PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
ALCALDE/SA, PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL:										
APELLIDOS Y NOMBRE:								SEXO: ☐ H ☐ M		DNI/NIE/NIF:
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:		TELÉFONO MOVIL:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				
SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD LOCAL:										
APELLIDOS Y NOMBRE:								SEXO: ☐ H ☐ M		DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:		TELÉFONO MOVIL:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				

2	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
☐	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
☐	NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

3	DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
IBAN: / / / / /	
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia: Código Postal:



002247D

00063457

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 4)

ANEXO I

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

☐ **AUTORIZO** como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.

☐ **AUTORIZO** como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que **AUTORIZO** a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.

Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

DNI/NIE:

Correo electrónico:

Nº móvil:

5 DOCUMENTACIÓN A APORTAR**5.1 AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS**

☐ Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.

Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*
1			
2			
3			

5.2 AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

☐ Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:

Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1				
2				
3				

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

5.3 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Presento la siguiente documentación: (original o copia autenticada)

1.- Documento acreditativo de que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

2.- Declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas durante los años 2013, 2014 y 2015 según el modelo de declaración incluido en el Anexo IV.

3.- Cuenta Justificativa:

3.1. Memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas según el formulario contenido en el Anexo III.

3.2. La relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3.3. Documentación acreditativa del pago de las facturas referidas en el apartado anterior.

4.-

5.-

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:

☐ Cumpro los requisitos exigidos en el Artículo 3 de las bases reguladoras para obtener la condición de entidad beneficiaria y apporto junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras.

☐ No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.

☐ He solicitado y/u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
			€
			€
			€

002247D

00063457

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 4)

ANEXO I

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)			
Concedidas				
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)	
			€	
			€	
			€	
☐ No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.				
Me COMPROMETO a cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de euros.				
En a de de EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
Fdo.:				

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "INNOVAL", declarado por Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería (Boja nº 60, de 26 de marzo de 2007). Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones y cuantas actuaciones y servicios se deriven directamente del mismo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. C/ Johannes Kepler s/n, 41092-Sevilla.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002247D

00063457

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 4)

ANEXO I

7	DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
CENTRO DE DIFUSIÓN			
DATOS DEL CENTRO/S DE DIFUSIÓN DE TDT SOBRE EL CUAL SE HAN REALIZADO LAS ACTUACIONES TÉCNICAS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 805/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE			
IDENTIFICADOR DEL CENTRO:	NOMBRE DEL CENTRO:	TIPO DE ACTUACIÓN (adaptaciones -1.1, 1.2,1.3,1.4 y sustituciones - 2.1. y 2.2)	
CUANTÍA DE SUBVENCIÓN SOLICITADA PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO: (EN EUROS)	PRESUPUESTO PRESENTADO: (EN EUROS)	MUNICIPIO:	PROVINCIA:

002247D

00063457

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES TÉCNICAS NECESARIAS EN LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE ÁMBITO ESTATAL Y/O AUTONÓMICO, REALIZADAS DESDE CENTROS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL DE EXTENSIÓN DE COBERTURA, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 805/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE.

CONVOCATORIA / EJERCICIO:**FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
NIF:	
DOMICILIO:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	NÚMERO:
LETRA:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
TIPO DE ENTIDAD:	LOCALIDAD:
PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:	
ALCALDE/SA, PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL:	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
SEXO: ☐ H ☐ M	
DNI/NIE/NIF:	
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:	
DOMICILIO:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	NÚMERO:
LETRA:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	TELÉFONO MOVIL:
FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2	IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ SUBVENCIÓN

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a la realización de actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico, realizadas desde centros de difusión de televisión digital de extensión de cobertura, para cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, efectuada mediante de de de (BOJA número de , mi solicitud ha sido:	
☐ CONCEDIDA por el importe pretendido.	
☐ CONCEDIDA por un importe inferior al solicitado	
☐ DESESTIMADA	
Por lo que,	
3.1 DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN LA PROPUESTA:	
☐ ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.	
☐ RENUNCIO a la solicitud.	



002247/A02D

00063457

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)				
3.2 Formulo las siguientes alegaciones:					
3.3 (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:					
3.4 De conformidad con lo establecido en las Bases reguladoras, y habiendo resultado persona beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, OPTO por la siguiente subvención (rellenar cuando proceda):					
3.5 En relación a la documentación cuya aportación es exigida por las bases reguladoras.					
3.5.1 Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1					
2					
3					
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
3.5.2 Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1					
2					
3					
3.5.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):					
	Documento		Breve descripción		
1					
2					
3					

002247/A02D

00063457

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo mi expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente anexo.	
En a de de	
EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Fdo.:	

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "INNOVAL", declarado por Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería (Boja nº 60, de 26 de marzo de 2007). Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones y cuantas actuaciones y servicios se deriven directamente del mismo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. C/ Johannes Kepler s/n, 41092-Sevilla.

002247/A02D

00063457

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES TÉCNICAS NECESARIAS EN LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE ÁMBITO ESTATAL Y/O AUTONÓMICO, REALIZADAS DESDE CENTROS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL DE EXTENSIÓN DE COBERTURA, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 805/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE.

CONVOCATORIA / EJERCICIO:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

SE RELLENARÁ UNA MEMORIA JUSTIFICATIVA POR CADA PROYECTO (CENTRO DE DIFUSIÓN DE TV DIGITAL)

IDENTIFICADOR DEL CENTRO:	NOMBRE DEL CENTRO:
---------------------------	--------------------

1	IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 805/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE, SEGÚN LA TIPOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 5. b).1 DEL CUADRO RESUMEN (Marcar la que proceda)	
ADAPTACIONES		Indique los múltiples que han quedado configurados tras la adaptación o sustitución para la que se solicita la subvención, así como el canal de cada múltiple
☐ 1.1 Adaptación de 1 múltiple en el centro. ☐ 1.2 Adaptación de hasta 3 múltiples en el centro. ☐ 1.3 Adaptación de 4 múltiples en el centro. ☐ 1.4 Adaptación de 5 o más múltiples en el centro.		
SUSTITUCIONES		
☐ 2.1 Sustitución de hasta 5 múltiples en el centro. ☐ 2.2 Sustitución de 6 o más múltiples en el centro.		☐ RGE. Canal: ☐ RGE2. Canal: ☐ RGA. Canal: ☐ MPE1. Canal: ☐ MPE2. Canal: ☐ MPE3. Canal: ☐ MPE4. Canal: ☐ MPE5. Canal:

2	UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LOS SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS, INDICANDO MARCA Y MODELO			
	DESCRIPCIÓN ELEMENTOS SUMINISTRADOS	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				

3	IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR/ES QUE HAYA/N REALIZADO LA ACTUACIÓN CON INDICACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTALADOR DE LA SETSI		
	NOMBRE DE LA EMPRESA INSTALADORA	NIF	CÓDIGO INSTALADOR EN EL REGISTRO DE LA SETSI
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

4	TABLA RESUMEN DE LAS FACTURAS ASOCIADAS A LA ACTUACIÓN						
	Nº FACTURA	NIF ACREEDOR	FECHA EMISIÓN	CONCEPTOS DESCRITOS EN LA FACTURA	IMPORTE DE LA FACTURA ASOCIADO AL CENTRO	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE PAGO	FECHA DE MATERIALIZACIÓN DE PAGO



CÓDIGO IDENTIFICATIVO		(Página 2 de 2)	ANEXO III
5	LUGAR, FECHA Y FIRMA		
En a de de EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Fdo.:			
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN			
PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "INNOVAL", declarado por Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería (Boja nº 60, de 26 de marzo de 2007). Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones y cuantas actuaciones y servicios se deriven directamente del mismo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. C/ Johannes Kepler s/n, 41092-Sevilla.			

002247/A03D

00063457

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LAS AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES TÉCNICAS NECESARIAS EN LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE ÁMBITO ESTATAL Y/O AUTONÓMICO, REALIZADAS DESDE CENTROS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL DE EXTENSIÓN DE COBERTURA, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 805/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE.

Orden de de de (BOJA nº de fecha)
D./Dª: , con DNI/NIE:
en calidad de de la Entidad Local:

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, que durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores la Entidad Local referida y las sociedades dependientes que tengan entre sí al menos uno de los vínculos identificados en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis, que responde a la definición de "única empresa":

- No han obtenido otras ayudas de mínimis, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Han obtenido las siguientes ayudas de mínimis, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:

FECHA/AÑO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA DE MÍNIMIS	ADMINISTRACIONES / ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE EN EUROS
		€
		€
		€
		€
		€
TOTAL		€

Y para que conste, a efectos de la solicitud de subvención ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo expido el siguiente certificado.

En a de de
EL/LA

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "INNOVAL", declarado por Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería (Boja nº 60, de 26 de marzo de 2007). Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones y cuantas actuaciones y servicios se deriven directamente del mismo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. C/ Johannes Kepler s/n, 41092-Sevilla.

